REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 8 de Mayo del 2008 -- Nro. 332

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETO: 1040 Expídese el Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental	Sargento Segundo de Policía Arnulfo Gumersindo García Cevallos, forme parte del equipo de seguridad personal del titular de esta Cartera de Estado9 062 Autorizase al Banco Nacional de Fomento, BNF, la compra directa al Instituto Nacional Autónomo de investigaciones Agropecuarias, INIAP, de 20.000 fundas de 45 kg de arroz certificado de las variedades 1NIAP 14 e INIAP 15
O55 Delégase al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que presida el Comité de Contrataciones de esta Cartera de Estado	MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS: MICSE-08-0012 Expídese el Reglamento para el manejo y reposición de los fondos fijos de caja chica
059 Expídese el Manual de contratación para los casos de emergencia en aplicación del numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública	RESOLUCIONES: CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES: 424 Emítese dictamen favorable para incorporar la Subpartida 8479.89.90.00 en la nómina de bienes de capital sujetos a diferimiento arancelario del Arancel
	Nacional de Importaciones18

Pags.	Pags.
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO :	Cantón Zapotillo: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
SENRES-2008-000062 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, el puesto de Director Ejecutivo del Instituto Antártico Ecuatoriano 19 SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD	- Cantón Mejía: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable de Machachi, Aloasí y los barrios aledaños39
AGROPECUARIA - SESA:	Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que
015 Fíjase a partir del 15 de mayo al 30 de junio del 2008, la primera fase de aplicación del biológico contra la Fiebre Aftosa, en todo el territorio nacional con excepción de la provincia Insular de Galápagos	reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos 40
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	Nro. 1040
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Considerando:
SBS-INJ-2008-191 Ingeniero civil Pablo Alejandro Pinto Gaibor20	Que el artículo 88 de la Constitución Política de la
SBS-INJ-2008-193 Ingeniero agrónomo Eduardo Enrique Paredes Briones21	República establece que toda decisión estatal que pueda afectar al ambiente deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual esta será
SBS-INJ-2008-230 Ampliase la calificación otorgada al economista Segundo Onasis Soto de la Torre 21	debidamente informada y garantizará su participación;
SBS-INJ-2008-233 Ingeniero civil Jorge Alejandro Martínez del Pino22	Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental consagra el derecho de toda persona natural o jurídica a participar en la gestión ambiental a través de los diversos mecanismos
FUNCION JUDICIAL	de participación social que se establezcan para el efecto, y el artículo 29 prescribe el derecho que tiene toda persona
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:	natural o jurídica a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad que pueda producir impactos ambientales;
 Refórmase el artículo 14 del Instructivo para la designación de delegados 	Our condense la discounte de la factoria de la consequence de
distritales22	Que acorde con lo dispuesto en los incisos precedentes. es necesario establecer mediante una adecuada
ORDENANZAS MUNICIPALES:	reglamentación, los criterios y mecanismos de la participación ciudadana, a ser adoptados por las autoridades que conforman el Sistema Nacional
 Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 23 	Descentralizado de Gestión Ambiental, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la gobernabilidad de la gestión pública y sobre todo, la participación social en materia ambiental; y,
- Gobierno Municipal de Flavio Alfaro: De reglamentación, recaudación y administración de la contribución especial de mejoras30	En ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, Decreta:
Gobierno Municipal de Flavio Alfaro: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	Expedir el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.

TITULO 1

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada aplicación del presente instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

AFECTACION: Impacto negativo de una actividad sobre la comunidad o el ambiente.

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA: Zona o territorio potencialmente afectada por una actividad o proyecto que implique impacto ambiental, la misma que será definida por la autoridad competente en el ámbito de desarrollo de un obra proyecto o actividad para limitar su alcance.

COMt Y1DAD: Todo grupo humano que es sujeto del derecho a la participación social a través de cualquiera de sus mecanismos

COMUNIDAD DIRECTAMENTE AFECTADA: Todo grupo humano que habita en el área de influencia directa donde se genere un impacto ambiental.

DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS: Son aquellos derechos compartidos por la comunidad para gozar de un ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, culturales, de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

ESTUDIO DE **IMPACTO AMBIENTAL:** Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada.

IMPACTO **AMBIENTAL:** Alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

PARTICIPACION SOCIAL: Son los mecanismos para dar a conocer a una comunidad afectada/interesada, los proyectos que puedan conllevar riesgo ambiental, así como sus estudios de impacto, posibles medidas de mitigación y planes de manejo ambiental.

TITULO II

ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Art. 2.- ÁMBITO: El presente reglamento regula la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, en consecuencia, sus disposiciones serán los parámetros básicos que deban acatar todas las instituciones del Estado que integren el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sus delegatarios y **concesionarios.**

- Art. 3.- OBJETO: El objeto principal de-este Reglamento es contribuir a garantizar el respeto al derecho colectivo de todo habitante a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
- Art. 4.- FINES: Este reglamento tiene como principales fines los siguientes:
- a) Precisar los mecanismos determinados en la Ley de Gestión Ambiental a ser utilizados en los procedimientos de participación social;
- Permitir a la autoridad pública conocer los criterios de la comunidad en relación a una actividad o proyecto que genere impacto ambiental;
- c) Contar con los criterios de la comunidad, como base de la gobernabilidad y desarrollo de la gestión ambiental;
 y,
- d) Transparentar las actuaciones y actividades que puedan afectar al ambiente, asegurando a la comunidad el acceso a la información disponible.
- Art. 5.- SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION AMBIENTAL: El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental es un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. En el sistema participará la sociedad civil de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.

TITULO 11I

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

- Art. 6.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL: La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental.
- Art. 7.- ÁMBITO: La participación social se desarrolla en el marco del procedimiento "De la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental", del Capítulo II, Título III de la Ley de Gestión Ambiental.
- Art. 8.- MECANISMOS: Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución Política y en la ley, se reconocen como mecanismos de participación social en la gestión ambiental, los siguientes:
- a) Audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, asambleas, mesas ampliadas y foros públicos de diálogo;
- Talleres de información, capacitación y socialización ambiental;
- c) Campañas de difusión y sensibilización ambiental a través de los medios de comunicación;
- d) Comisiones ciudadanas asesoras y de veedurías de la gestión ambiental:

- e) Participación a través de las entidades sociales y territoriales reconocidas por la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, y en especial mediante los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales;
- f) Todos los medios que permitan el acceso de la comunidad a la información disponible sobre actividades, obras, proyectos que puedan afectar al ambiente;
- g) Mecanismos de información pública;
- Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;
- i) Página web;
- j) Centro de información pública; y,
- k) Los demás mecanismos que se establezcan para el efecto.
- Art. 9.- ALCANCE DE LA PARTICIPACION SOCIAL: La participación social es un elemento transversal y trascendental de la gestión ambiental. En consecuencia, se integrará principalmente durante las fases de toda actividad o proyecto propuesto, especialmente las relacionadas con la revisión y evaluación de impacto ambiental.

La participación social en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar la condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases.

La participación social en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad se define como un esfuerzo tripartito entre los siguientes actores:

- a) Las instituciones del Estado;
- b) La ciudadanía; y,
- El promotor interesado en realizar una actividad o proyecto.

La información a proporcionarse a la comunidad del área de influencia en función de las características socio-culturales deberá responder a criterios tales como: lenguaje sencillo y didáctico, información completa y veraz, en lengua nativa, de ser el caso; y procurará un alto nivel de participación.

Art. 10.- MOMENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL: La participación social se efectuará de manera obligatoria para la autoridad ambiental de aplicación responsable, en coordinación con el promotor de la actividad o proyecto, de manera previa a la aprobación del estudio de impacto ambiental.

- Art. 11.- Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, las instituciones del Estado del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación social para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad.
- Art. 12.- AUTORIDAD **COMPETENTE**: Las instituciones y empresas del Estado, en el área de sus respectivas competencias, son las autoridades competentes para la organización, desarrollo y aplicación de los mecanismos de participación social, a través de la dependencia técnica correspondiente.

En el caso de actividades o proyectos que afecten al conjunto o parte del Sistema Nacional de Arcas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la autoridad competente será el Ministerio del Ambiente.

Art. 13.- DEL FINANCIAMIENTO: El costo del desarrollo de los mecanismos de participación social será cubierto por la autoridad ambiental de aplicación responsable que deba aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad que pueda generar impactos ambientales.

Dichos costos serán retribuidos por el promotor del proyecto o actividad a la autoridad ambiental de aplicación, en la forma prevista en la Ley de Modernización.

- Art. 14.- Son funciones de la autoridad competente en la participación social, las siguientes:
- Abrir y manejar el expediente administrativo que sustente la realización de la participación social;
- Verificar el proceso de coordinación de la actividad con las demás autoridades nacionales, sectoriales y seccionales, en el ámbito de sus competencias; y,
- c) Verificar que se hayan identificado los conflictos socio-ambientales que se generarían por la implementación de una actividad o proyecto que genere impacto ambiental, en caso de haberlos.
- Art. 15.- SUJETOS DE LA PARTICIPACION SOCIAL: Sin perjuicio del derecho colectivo que garantiza a todo habitante la intervención en cualquier procedimiento de participación social, esta se dirigirá prioritariamente a la comunidad dentro del área de influencia directa donde se llevará a cabo la actividad o proyecto que cause impacto ambiental, la misma que será delimitada previamente por la autoridad competente.

En dicha área, aplicando los principios de legitimidad y representatividad, se considerará la participación de:

- a) Las autoridades de los gobiernos seccionales, de ser el caso:
- b) Las autoridades de las juntas parroquiales existentes;
- c) Las organizaciones indígenas, afroecuatorianas o comunitarias legalmente existentes y debidamente representadas; y,

- d) Las personas que habiten en el área de influencia directa, donde se llevará a cabo la actividad o proyecto que implique impacto ambiental.
- Art. 16.- DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL: Los mecanismos de participación social contemplados en este reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Difusión de información de la actividad o proyecto que genere impacto ambiental.
- 2.- Recepción de criterios.
- 3.- Sistematización de la información obtenida.
- Art. 17.- INFORMACION NECESARIA Y PROCEDENCIA DE LA PARTICIPACION SOCIAL: No puede iniciarse el procedimiento de participación social sin que la autoridad competente cuente con la información necesaria para ponerla a disposición de la comunidad y permitir que esta emita sus criterios. Dicha información contendrá al menos los términos de referencia del proyecto debidamente aprobados, de existir dicho requisito, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y el resumen ejecutivo del borrador del estudio, sin perjuicio de la información adicional que establezca la autoridad ambiental competente.
- Art. 18.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a los mecanismos de participación social señalados en el artículo 8, se realizarán por uno o varios medios de amplia difusión pública que garanticen el acceso a la información, principalmente, e incluirá el extracto que resuma las características de la actividad o proyecto que genere impacto ambiental, así como el lugar, fecha, hora y metodología a seguir en el mecanismo de participación social seleccionado previamente. Se realizará en forma simultánea, por lo menos a través de uno de los siguientes medios:
- a) Una publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local;
- b) Publicación a través de una página web oficial;
- c) Publicación del extracto en las carteleras de los gobiernos seccionales autónomos y dependientes del área de influencia; y,
- d) Envío de comunicaciones escritas a los sujetos de participación social señalados en el artículo 15 de este reglamento, adjuntando el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental.
- La autoridad ambiental competente vigilará que el proponente utilice a más de los medios de convocatoria referidos, todos aquellos que permitan una adecuada difusión de la convocatoria acorde a los usos, costumbres e idiosincrasia de los sujetos de participación social.
- Art. 19.- RECEPCION DE CRITERIOS Y SISTEMATIZACION: Estos requisitos tienen como objeto conocer los diferentes criterios de los sujetos de participación social y comprender el sustento de los mismos, a fin de sistematizarlos adecuadamente en el respectivo informe.

Los criterios podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a) Actas de asambleas públicas;
- b) Memorias de reuniones específicas;
- c) Recepción de criterios por correo tradicional;
- d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,
- e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

El informe de sistematización de criterios deberá especificar:

- a) Las actividades más relevantes del proceso de participación social;
- b) Las alternativas identificadas y la recomendación concreta para acoger una o más de ellas, o para mantener la versión original del Estudio de Impacto Ambiental, con los correspondientes sustentos técnicos, económicos, jurídicos y sociales, debidamente desarrollados; y,
- El análisis de posibles conflictos socio-ambientales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.

El informe de sistematización de criterios se incluirá al Estudio de Impacto Ambiental que se presentará a la autoridad ambiental competente para su aprobación.

En el evento de que los sujetos de participación social no ejerzan su derecho a participar en la gestión ambiental habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, este hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación social y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el promotor presentar el informe de sistematización de criterios de manera obligatoria.

- Art. 20.- PLAZO DE APLICACION DE MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL: Los mecanismos de participación social se realizarán en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 18 y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 16 de este reglamento.
- Art. 21.- Las resoluciones o consensos que pudieren provenir del proceso de participación social al que hace referencia este reglamento podrán incluir mecanismos de compensación socio-ambientales, los mismos que deberán referirse prioritariamente a las áreas de educación y salud, que deberán coordinarse con los planes de desarrollo local y ser ejecutados a través de las propias comunidades, pueblos o nacionalidades o, de ser del caso, conjuntamente con los planes y programas que las instituciones del Estado diseñen y ejecuten en las áreas referidas.
- Art. 22.- Si una vez realizada la participación social prevista en este reglamento, los sujetos de la participación social se opusieren a la actividad o proyecto que genere

impacto ambiental, esta no podrá llevarse a cabo, a menos que la autoridad competente insista en su realización, lo cual será resuelto por la instancia superior.

TITULO IV

DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 23.- ESPACIOS DE VEEDURIAS CIUDADANAS: Con el fin de monitorear y exigir la rendición de cuentas a la gestión ambiental, los sujetos de

participación social podrán conformar veedurías ciudadanas.

TITULO V

DE LAS GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO

Art. 24.- INEJECUTABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, la actividad o proyecto que genere impacto ambiental, así como los actos y contratos que se deriven de la misma, serán inejecutables si no cumplen con uno o más de los requisitos del procedimiento de participación social regulado en este instrumento. Los perjuicios que causen a terceros se hallan sujetos a la responsabilidad que establecen los artículos 20 y 91 de la Constitución Política de la República.

Art. 25.- IMPOSICION DE SANCIONES.- El incumplimiento del proceso de participación social, por parte de una autoridad o funcionario público, estará sujeto a los procedimientos y sanciones que establece la Ley de Gestión Ambiental y demás leyes aplicables.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO PARA PUEBLOS INDIGENAS Y AFROECUATORIANOS.- El procedimiento de participación social señalado en este reglamento, se aplicará sin perjuicio del régimen especial que otorga los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República a los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos.

Art. 27.- CONFLICTOS DE COMPETENCIA: En caso de conflictos de competencia, se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Art. 9, literal g) de la Ley de Gestión Ambiental y a los procedimientos establecidos en el Título 1 "Del Sistema Unico de Manejo Ambiental" del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento es aplicable a actividades y proyectos nuevos o estudios de impacto ambiental definitivos.

SEGUNDA: Para el caso de estudios de impacto ambiental ex-post, el proponente difundirá los resultados del estudio a los sujetos de participación social del área de influencia de la actividad o proyecto y sus sugerencias podrán ser incluidas en el plan de acción siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

TERCERA: Deróguense las siguientes normas:

Decreto Ejecutivo 1897, publicado en el Registro Oficial 380 del 19 de octubre del 2006.

Decreto Ejecutivo 3401, publicado en el Registro Oficial 728 del 19 de diciembre del 2002.

Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial 265 del 13 de febrero del 2001,

Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 1761, publicado en el Registro Oficial 396 del 23 de agosto del 2001.

Literal a) del artículo 20 del Libro VI De la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003.

DISPOSICION FINAL: De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 22 de abril del 2008.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
- f.) Aleckscy Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía **Renovable.**
- f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. **055**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo, establece que en cada Ministerio, Subsecretaria Regional con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público, se constituirá un Comité de Contrataciones, que estará integrado por cinco miembros;

Que el Art. 9 la Codificación de la Ley de Contratación Pública preceptúa que el Comité de Contrataciones estará integrado por el Ministro o su delegado, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica; por tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponde la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación;

Que, es necesario integrar el Comité de Contrataciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, los artículos 8 y 9 de la Ley de Contratación Pública en concordancia con los artículos 15 y 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de esta ley, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

- Art. 1.- Delegar al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que presida el comité de contrataciones de esta Cartera de Estado.
- Art. 2.- Constituir el Comité de Contrataciones del MAGAP, de la siguiente manera: El Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica o su delegado; dos técnicos designados por la máxima autoridad quienes deberán ser funcionarios con formación profesional técnica vinculados a los procesos pre-contractuales y contractuales de este Ministerio, de conformidad con el objeto de la contratación; y, un delegado del Colegio de Profesionales al que corresponda la mayor parte de la contratación.
- Art. 3.- Actuará como Secretario un funcionario designado por el comité.
- Art. 4.- Establecer que el comité se rija por las disposiciones constantes en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo.
- Art.5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo ministerial al Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- Art. 6.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 386 de 31 de octubre del 2007, publicado en Registro Oficial No. 230 de diciembre 12 del 2007 y todas las demás disposiciones que estuvieren en oposición con el presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.

Dado en Quito, a 16 de abril del 2008.

f.) Ec. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 21 de abril del 2008.

No. 056

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, es obligación del Estado velar por el sector ganadero del país a través de la coordinación oportuna y sistemática con el sector gremial y gubernamental del Ecuador con el exclusivo fin de disminuir los efectos y crisis causados por los fenómenos naturales;

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas en coordinación con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales vinculadas al sector, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país, para viabilizar el cumplimiento de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, según prescriben los artículos 3, 5 y 6 de la ley antes invocada; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren el numeral 6, del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

- Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, destinará por intermedio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, un millón doscientos mil dólares (USD 1200.000,00) para la importación y comercialización del "Biológico" para uso exclusivo del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa (Art. 7).
- **Artículo** 2.- Con el aporte del Gobierno para la compra de la vacuna, el costo del Biológico (vacuna) para el ganadero será de treinta centavos (USD 0,30) por unidad.
- Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al SESA en coordinación con la Federación Nacional de Ganaderos y la CONEFA, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley de la Erradicación de la Fiebre Aftosa.
- Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Quito, D. M., a 16 de abril del 2008.

f.) Ec. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del MAGAP.- Fecha: 21 de abril del 2008.

No. 059

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 926 del 20 de febrero del 2008. publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 282 del 26 de febrero del 2008; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplía el estado de emergencia declarado a través de Decreto Ejecutivo No. 900 del 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 de febrero del 2008 para el sector agropecuario de todo el territorio ecuatoriano afectado por la intensa estación invernal:

Que el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, en el literal a), declara que están exentos de los procedimientos precontractuales los contratos que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que estén dirigidos exclusivamente a solucionar los daños producidos o prevenir los que pudieren suscitarse;

Que actualmente, en esta Cartera de Estado, se encuentran en vigencia el Reglamento Interno de Contrataciones para aplicar a los contratos de obras y prestación de servicios de cuantía inferior al valor de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el Reglamento Interno de Contrataciones antes indicado no es aplicable en los procesos de contratación en estado de emergencia;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 19 de marzo del 2008. se constituye un Comité Especial de Contrataciones que se encargará del análisis. calificación, selección y adjudicación en la adquisición de bienes. prestación de servicios y ejecución de obras necesarias para atender a las zonas del sector agropecuario del país en emergencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Expedir el presente Manual de Contratación para los casos de emergencia en aplicación del numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, contenido en el articulado que a continuación se dicta:

Art. 1.- AMBITO DE LA EMERGENCLA.- Se entenderá por émergencia, el ámbito en que la define el Art. 2 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, esto es la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio Nacional y cuya repercusión causaría alteraciones graves en el desenvolvimiento normal de los programas y actividades del MAGAP, por lo que se deberán tomar medidas administrativas, económico financieras, técnicas y aplicar políticas que rebasen la actuación ordinaria del Ministerio y del obrar diario de su Ministro.

- Art. 2.- ATENCION ANTE AMENAZA.- Se considerará peligro inminente la amenaza latente y real, en una parte o en todo el territorio nacional, que obligue al MAGAP y a su Ministro a una atención preventiva e inmediata y a tomar medidas que eviten se materialice en una emergencia de mayor magnitud tal amenaza, sea esta obra de la naturaleza o del acto de obrar humano, calificados como fuerza mayor o caso fortuito, de manera que tengan efectos que provoquen o podrían provocar grave e inmediato daño sobre personas y bienes de los habitantes a nivel nacional.
- Art. 3.- CALIFICACION DE **CAUSALES.-** La calificación de la causa para que el MAGAP pueda contratar acogiéndose a la excepción legal del Art. 6, literal a) de la Ley de Contratación Pública, deberá tomarla el Presidente de la República emitiendo el correspondiente Decreto Ejecutivo, en uso de la facultad que le atribuye los Arts. 180 y 181 de la Constitución Política de la República del Ecuador para declarar el estado de emergencia.
- Art. 4.- INFORMES DE SOPORTE.- Declarada la emergencia y conocida por el Ministro, solicitará el informe financiero en el plazo de 24 horas de declarada la emergencia que tenga la certificación de que se cuenta con los fondos que permitan afrontar la emergencia y realizar las contrataciones que para superarla sean necesarias.
- Art. 5.- ENTREGA DE ESPECIFICACIONES.- El Director de Planificación conjuntamente con el Director de Asesoría Jurídica del MAGAP, una vez efectuada la evaluación de la emergencia, en las 24 horas siguientes, entregará al comité las especificaciones mínimas de la obra, bien o servicio que se va a contratar.
- Art. 6.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION,-Establecida la emergencia. en su magnitud y alcance. con base en ios informes señalados en los artículos 3. 4 y 5 de este manual y al informe del comité, el Ministro dispondrá que se proceda a la contratación de los bienes o servicios requeridos para atender la emergencia. La disposición podrá ser específica para una sola contratación, o cubrir varias, si todas ellas son parte de un todo de necesidades para resolver y atender los requerimientos de la emergencia, de manera que no se entenderá división de contrato si al planificar la atención de la emergencia se requiriere diversos bienes o servicios, o similares bienes contratados con diferentes proveedores, que se emplearán en resolver la emergencia de un mismo lugar o área.
- Art. 7.- PROCESO DE OFERTAS E INTEGRACION DE COMITE.- El comité conformado para este fin, una vez que se cuente con la autorización para contratar en estado de emergencia por parte del Ministro, dispondrá que la Secretaría proceda a invitar a participar al mayor número posible de oferentes, con especial prioridad de los proveedores nacionales, procurando que sea lo más amplio posible el universo de selección, de manera que se tenga por lo menos tres ofertas de los bienes o servicios que se precisa adquirir para atender la emergencia. Se concederá un plazo máximo de 10 días a los oferentes para presentar sus ofertas, contando en el decurso del plazo todos los días incluso los feriados. Las propuestas serán remitidas al Comité Especial de Contrataciones en Estado de Emergencia, integrado de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 032 del 19 de marzo del 2008.

Art. 8.- INFORME DEL COMITE.-EI Comité integrado, por disposición del Acuerdo Ministerial No. 032 de 19 de marzo del 2008, se reunirá en las 24 horas después de ser notificado por su Presidente, a través de documento escrito y conocerá las ofertas de bienes y servicios que se hayan hecho, procesará su estudio y adecuación a las necesidades de la emergencia declarada, elaborando un cuadro comparativo y expedirá su informe en el que luego del análisis de las ofertas hará su recomendación sobre la más conveniente al requerimiento técnico y a la necesidad social de la comunidad o zona afectada, procediendo a establecer un orden de prioridades. El informe se enviará a conocimiento del Ministro en un plazo de 48 horas, posteriores a la fecha fijada como día final para recibir ofertas.

El Comité Especial de Contrataciones puede designar una comisión técnica que se encargará de elaborar el cuadro comparativo.

Art. 9.- REQUISITOS DE OFERTAS.- Las ofertas deben cumplir el requisito del Art. 79 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, por lo que deben adjuntar a la propuesta, como garantía de seriedad de la misma, el 2 por ciento del valor del presupuesto referencia) (2%), en caso de no existir tal presupuesto, el porcentaje se establecerá con relación al valor de la oferta. La garantía presentada será una de aquellas que se fijan en los literales b) y c) del Art. 73 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 10.- ADJUDICACION.- La adjudicación la hará el Ministro, por recomendación del Comité Especial de Contrataciones en Estado de Emergencia.

Si el comité recomienda declarar desierta la convocatoria, el Ministro podrá, de considerarlo conveniente al interés nacional e institucional y en razón de la emergencia, proceder de esta manera y pasará a disponer se haga contratación directa, sea con uno de los proponentes o con terceros, siempre considerando los precios unitarios o los costos, así como lo más conveniente al interés nacional e institucional y a la necesidad social de la comunidad o zona afectada, con relación a los valores y al programa de atención a la emergencia que el Ministerio presupuestó.

La contratación será de su responsabilidad y deberá cumplir lo que dispone el Art. 60 de la Ley de Contratación Pública, esto es obtener los informes de la Procuraduría y de la Contraloría General del Estado, cuando sobrepase la base del concurso público de ofertas.

Art. 11.- INFORMES DE ORGANISMOS DE CONTROL.-Para obtener los informes de ley, en los organismos de control, se remitirá la solicitud con la siguiente documentación: el proyecto de contrato; la resolución de declaratoria de emergencia y la declaración de adjudicación; la oferta completa del adjudicatario; la fórmula de reajuste de precios, caso de haberlo, los documentos y resoluciones que justifiquen la causa invocada para celebrar el contrato por estar ubicado entre las exenciones del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, esto es el informe del Director de Recursos Financieros, contemplado en el Art. 4 señalado en este manual y el informe del comité o de la comisión técnica encargada de elaborar el cuadro comparativo.

Art. 12. GARANTIA **DE** LEY.- El proveedor o contratista adjudicado deberá presentar las garantías que piden los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Contratación Pública que cubran el 5% del fiel cumplimiento del contrato, el 100% del buen uso del anticipo recibido, sus obligaciones con terceros, la garantía técnica en los casos de ciertos bienes. Se admitirá como garantía una de aquellas que se fijan en los literales b) y c) del Art. 73 de la Ley de Contratación Pública.

El comité decidirá de acuerdo a la característica de la obra, bien o servicio, el valor del anticipo a entregarse al contratista.

Art. 13.- ELABORACION **DEL** CONTRATO.- Le corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del(os) contrato(s) en estado de emergencia, sobre la base de las resoluciones emanadas, previo a lo cual el comité remitirá la petición, adjuntando todos los antecedentes, documentos y actas de adjudicación, incluida la certificación de disponibilidad de fondos.

DISPOSICIONES GENERALES.- En aquellos procesos que el MAGAP obre en ejecución de una emergencia declarado por el Gobierno Nacional, se entenderá que su actuación tiene el carácter de prioritaria.

En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente manual en relación al proceso emergente, el comité se regirá a la Ley de Contratación Pública, su reglamento y el Reglamento Interno de Contratación del MAGAP.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- En razón de la emergencia nacional provocada por la estación invernal y los efectos que dañan bienes, cultivos y personas, este manual entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 3 de abril del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 21 de abril del 2008.

No. 060

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 879 de 21 de enero del 2008, el señor Presidente de la República me designó Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante memorando No. 2008-0243/DGI!PN de 18 de marzo del 2008, dirigido al Jefe de Seguridad del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

el Director de Inteligencia de la Policía Nacional, le hace conocer que ha sido designado el señor Sargento Segundo de Policía García Cevallos Amulfo Gumercindo, como miembro del equipo de seguridad, según se desprende del oficio No. 073-SEG-MAGAP de 24 de marzo del presente año, suscrito por el Jefe de Seguridad del MAGAP Sargento Segundo de Policía Carlos Jiménez Salas;

Que mediante memorando No. 00140 MAGAP de 7 de abril del 2008, el Asesor del señor Ministro, Ab. Carlos Ayala Campos solicita a la Dirección de Desarrollo Organizacional continuar con el trámite relacionado a la designación del Sargento Segundo de Policía Amulfo García Cevallos;

Que con memorando 00601 DGDO/RH de 8 de abril del 2008 el Director de Gestión de Desarrollo Organizacional (E), solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo, mediante el cual se le designa como miembro del personal de seguridad al Sargento Segundo García Cevallos Amulfo Gumercindo; y,

Que en virtud de lo establecido en los Arts. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aceptar la designación efectuada por el Director General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador para que el señor Sargento Segundo de Policía García Cevallos Arnulfo Gumercindo, forme parte del equipo de seguridad personal del titular de esta Cartera de Estado.

ARTICULO DOS.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de abril del

I.) I;con. Walter Poveda Ricaurte. Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería. Acuacultura y Pesca.-Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General. MAGAP.- Fecha: 21 de abril del 2008.

No. 062

Walter Poveda Ricaurte MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presiente Constitucional de la República del Ecuador, en Decreto Ejecutivo No 900, Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero del 2(1(18, declaró el estado de emergencia en nueve pro\ indas afectadas significativamente por la estación invernal;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 926, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero del 2008, el señor Presidente Constitucional de la. República amplió la emergencia a todo el territorio nacional;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 993-A de 31 de marzo del 2008, se renueva la emergencia declarada en todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal:

Que, es obligación de esta Cartera de Estado, adoptar de inmediato las acciones necesarias para proveer al sector agropecuario de insumos, semillas y fertilizantes;

Que, este Portafolio de Estado expidió el 10 de abril del 2008, el Acuerdo Ministerial No. 050 a través del cual autorizó al BNF destine los recursos financieros para la compra de insumos, semillas y fertilizantes;

Que, tanto el Banco Nacional de Fomento como el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, son entidades del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del Art. 179 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los literales a) y k) del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, Arts. 1, 2 y 6 de su reglamento y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Banco Nacional de Fomento, BNF, la compra directa al Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP de 20.000 fundas de 45 kg de arroz certificado de las variedades INIAP 14 e INIAP 15.

Art. 2.- En el evento que las semillas que dispone al momento INIAP no sean suficientes para atender la demanda de arroz certificado INIAP 14 e INIAP 15, se autoriza al BNF para que, a través de la Unidad Técnica-Administrativa del BNF, proceda a la compra en el mercado nacional de la semilla requerida, en el marco del Reglamento de Compras y Provisión de Insumos Agropecuarios.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este acuerdo ministerial el Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, INIAP y el Banco Nacional de Fomento,

Artículo Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril del dos mil ocho.

f.) Ec. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 21 de abril del 2008.

MICSE-08-0012

MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Ing. Derlis Palacios Guerrero

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, el mismo que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades del Ministerio de Minas y Petróleos, del Ministerio de Electricidad, de Transporte, del Fondo de Solidaridad, Petroecuador y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y asume las funciones ejercidas por la Secretaria de Coordinación Institucional;

Que, el artículo 3 del referido decreto, determina que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos será la máxima autoridad del Ministerio y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir mediante la reglamentación y estructura orgánico funcional del Ministerio; podrá dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la unidad:

Que, los funcionarios y empleados que tienen que ver con el proceso de manejo y reposición del fondo fijo de caja chica, se regirán por lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, publicada en el Registro Oficial No. 337 de 16 de mayo de 1977:

Que, el Art. 2 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 8 de julio del 2003; así como también la Norma de Control Interno No. 230-06. publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 6 del 10 de octubre del 2002; establece las responsabilidades administrativas, civiles y penales que tienen los titulares de cada unidad administrativa, al que se les asigne el fondo, como ordenador y autorizador del gasto y el servidor encargado del manejo de estos recursos;

Que, es necesario disponer de un reglamento que norme la utilización de recursos financieros asignados a través del fondo fijo de caja chica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos que estén acordes con la normativa jurídica vigente;

Que, se requiere adecuar debidamente las disposiciones del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, siendo por tanto indispensable, para su adecuada aplicación, insertar reformas al contenido original constante en el Acuerdo Ministerial MICSE-08-0004, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 872 de 13 de febrero del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para el Manejo y Reposicion de los Fondos Fijos de Caja Chica del Ministerio de Coordinacion de los Sectores Estrategicos.

CAPITULO 1

DE LA APERTURA

Art. 1.- El establecimiento, incremento y supresión del fondo fijo de caja chica, para todos los casos lo determinará la Dirección Financiera, de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales institucionales.

Se establece como límite máximo el siguiente monto:

- a) Para el despacho del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos \$ 400 (cuatrocientos con 00/100 dólares) de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Art. 2.- La designación de la persona encargada de la custodia y manejo del fondo se lo hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del presente acuerdo.
- Art. 3.- El custodio del fondo fijo de caja chica, será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

CAPITULO II

DE LOS FORMULARIOS

- Art. 4.- Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición de caja chica son: "Comprobantes de Caja Chica" y "Solicitud de Reposición de Caja Chica" que serán utilizados en los distintos pasos del proceso y deberán ser llenados en forma total.
- Art. 5.- La omisión de uno de los datos constantes en el formulario, implicará una suspensión de los trámites por parte del Director Financiero o de los responsables de los fondos rotativos, donde estos existieren.
- Art. 6.- La Dirección Financiera será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios, asi como, mantener una existencia suficiente que permita su normal fluio.
- Art. 7.- Para la emisión de los referidos formularios, deberá tomarse en cuenta la Norma de Control Interno No. 210-07, que determina que serán preimpresos y prenumerados. El diseño de los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición de caja chica de conformidad con lo que establece el presente reglamento, podrá variar de conformidad a las necesidades de la institución.

CAPITULO 111

DE LOS DESEMBOLSOS DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 8.- El Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, designará a la persona que maneje el fondo, quien solicitará a la Dirección Financiera la apertura del mismo.

La solicitud de desembolso de caja chica para gastos de combustibles u otros que se requieran para las distintas comisiones de servicios, fuera de Quito, y/o a lugares donde Repsol YPF no tenga el servicio contratado de Autotrack, se realizarán utilizando el formulario "Comprobante de Caja Chica" que será proporcionado por el administrador del fondo fijo de caja chica.

- Art. 9.- La solicitud de desembolso de caja chica será suscrita por el Director o Jefe Departamental de la respectiva unidad, quienes la autorizarán de ser procedente, caso contrario, la solicitud será devuelta al Administrador del fondo fijo de caja chica.
- Art. 10.- Los desembolsos del fondo fijo de caja chica no serán mayores a US \$ 50,00 (Cincuenta con 00/100 dolares) por cada desembolso.
- Art. 11.- El custodio del fondo de caja chica, en cada oportunidad que realice un desembolso autorizado mediante el respectivo "Comprobante de Caja Chica", hará firmar a la persona que recibe el dinero en la casilla provisional, posteriormente reclamará el comprobante de venta válido a nombre de la entidad.
- Art. 12.- El "Comprobante de Caja Chica", justificativo del desembolso será conservado por el custodio del fondo, hasta que la persona que recibió el dinero, entregue los justificativos correpondientes y liquide debidamente el valor recibido.
- El Director Administrativo, sera el responsable de solicitar, justificar y liquidar los fondos para gastos de viajes, que se entregan del fondo de caja chica.
- Art. 13.- El custodio del fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, comprobantes de venta válidos resultado del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al "Comprobante de Caja Chica", los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, debiendo estos estar sin borrones, tachones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales tienen que constar la firma del proveedor y la firma del funcionario que recibe el bien o servicio, con el aval del superior jerárquico de la unidad respectiva; luego los archivará hasta que se realice la reposición.
- Art. 14.- Por ningún concepto el Administrador del fondo fijo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva un "Comprobante de Caja Chica", el mismo que no podrá superar los diez (10) días hábiles desde la fecha inicial de entrega, para el efecto, deberá tomar las providencias del caso, a fin de evitar tal situación.
- Art. 15.- El despacho del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, podrá utilizar excepcionalmente este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales cuando se efectúe reuniones de carácter oficial; para justificar estos gastos la máxima autoridad certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.
- Art. 16.- La Dirección Financiera a través del Departamento de Contabilidad, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica. Así como efectuará arqueos sorpresivos.

Art. 17.- No podrá utilizarse el fondo de caja.chica para el pago de servicios o gastos personales de los servidores y trabajadores de las unidades administrativas, anticipo de. viáticos y subsistencias, y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes, así como la adquisición de activos fijos.

Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en este reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal.

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD DE REPOSICION DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 18.- Reposición **del fondo.-** La reposición del fondo se efectuará cuando el gasto de este se hubiere reducido al 40% (cuarenta por ciento) del monto establecido o al haberse generado movimiento de egreso por lo menos una vez al mes.

Para la reposición se utilizará el Formulario "Solicitud de Reposición de caja chica", al que se adjuntarán los formularios "Vale de caja chica" con las respectivas facturas, comprobantes y recibos originales que justifiquen los pagos realizados. En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Unidad de Gestión Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

Cuando las facturas, comprobantes o recibos presentados no reúnan los requerimientos del presente instructivo conforme lo prevé en el Art. 13, se devolverán a la persona responsable del manejo del fondo y en consecuencia, no serán considerados para efectos de la reposición.

Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes, el funcionario que autoriza el gasto y el servidor que tiene a su cargo la custodia del fondo, deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición.

- Art. 19.- La Dirección Financiera y los administradores de los fondos rotativos deberán dar atención oportuna dentro del período establecido para la reposición de los fondos rotativos a las solicitudes de reposición de fondos fijos de caja chica, a fin de agilitar la administración de dichos recursos.
- Art. 20.- Previo a la reposición del fondo de caja chica, la persona a quien se delegue en el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera, será la encargada de revisar la veracidad de los datos consignados en el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica", así como de los valores con los documentos justificativos anotados."
- Art. 21.- Una vez efectuadas las verificaciones indicadas en el numeral anterior, la persona encargada de esta función, elaborará el devengado contable, para posteriormente entregar al Contador General para su aprobación y trámite respectivo.
- Art. 22.- Cuando los responsables del manejo y administración del fondo fijo de caja chica, incumplan el reglamento, las disposiciones de carácter legal, se aplicará inmediatamente acciones para la liquidación del fondo y se tomarán sanciones según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Disposicion primera.- Derógase el Acuerdo Ministerial MICSE-08-0004, publicado en el Registro Oficial Suplemento 272 del 13 de febrero del 2008.

Disposición segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de abril del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estrategicos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y UN SOGNO PER LA STRADA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Femanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y Un Sogno per la Strada, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Chiara Preti y María Marino, en su calidad de representantes legales, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1. El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3497, publicado en el Registro Oficial Nro. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país;

- 1.2. El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre paises en desarrollo (CTPD).
- 1.3. El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".
- 1.4. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial Nro. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo Nro. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL **OBJETO** DE LA ORGANIZACION NO **GUBERNAMENTAL** EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal la tutela y la promoción de los derechos de la persona en toda su dimensión por medio de la sensibilización y la toma de conciencia relativa a los grandes temas vinculados a la condición de subdesarrollo y discriminación socia, cultural y religiosa, en la que vive buena parte de la población del mundo. Para contribuir a la realización de este objetivo la Asociación promueve proyectos de cooperación para el desarrollo del sur de mundo, proyectos de educación para el desarrollo y campañas de sensibilización, voluntariado internacional e intercambios juveniles, difusión de una información critica y alternativa, Además de aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

1. Niñez y adolescencia

2. Cultura 3

Salud

4. Medio ambiente y turismo

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, en las oficinas de Fundación Su Cambio por el Cambio, calle Amazonas 3775 y Japón, Tel/Fax 02 2999000 Ext. 2739/2740, correo electrónico info(á unsognoperlastrada.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Un Sogno per la Strada, Asociación de Solidaridad Internacional, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas las actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma:
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos:
- Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
 - Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- Brindar las facilidades a las ONGs extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada y 15 de su reglamento;
- El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-111, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VIL y,
- e. El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional

del Ecuador. Se prohibe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el

régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS La

Organización podrá:

- Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su Registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte. integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 29 de agosto del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental. Un Sogno Per La Strada

f.) Chiara Preti y María Marino, representantes legales.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;

- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- 2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por la Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el registro único de contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que la Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

 Copias de los comprobantes de venta que sustenten el !VA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de la Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de la Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada-uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.

Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por la Organización y contener la información detallada en el ANEXO .. ONG EXTRANJERA.

Adicionalmente, la Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a la Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por la Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, la Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de la Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por la Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República

del Ecuador y administrado por el Area de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

 Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

 No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de la Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.

La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 424

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 740, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, está vigente en el Ecuador un nuevo Arancel Nacional de Importaciones, que incorpora una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario, de conformidad con la política de impulso a la competitividad y defensa del sector productivo Ecuatoriano;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de " conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital no producidos en el país;

Que el 30 de enero del 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 679, publicada en la Gaceta Oficial No. 1578 de 30 de enero del 2008, modificando el Art. 1 de la Decisión 669, que ahora dispone: "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 20 de julio del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el 16 de abril del 2008, de conformidad con las disposiciones del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), aprobó el informe técnico No. IT/CXC/16 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), mediante el cual se propone emitir dictamen favorable para incorporar la subpartida 8479.89.90.00, con una nota explicativa, en el anexo de la Resolución 418 del COMEXI; y,

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para incorporar la subpartida 8479.89.90.00 en la nómina de bienes de capital sujetos a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Resolución 418 del COMEXI y que fue puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo 992, en los siguientes términos:

Código NANDINA Decisión 653	Detalle de la mercancía	Ad valorem	Observaciones
8479.89.90.00	Las demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	0%	Sólo para máquinas para la fabricación de pañales desechables, compresas, tampones higiénicos y toallas húmedas.

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 16 de abril del 2008.

- f.) Pedro Páez Pérez, Presidente del COMEXI.
- f.) Alexis D. Valencia M., Secretario del COMEXI.

No. SENRES-2008-000062

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-00011, publicada en Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2007, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 1610, publicado en el Registro Oficial No. 326 de 3 de mayo del 2004, se crea el Instituto Antártico Ecuatoriano - INAE, como unidad ejecutora de derecho público, patrimonio y recursos propios adscrita al Ministerio de Defensa, encargado de fomentar y mantener la participación de las actividades de investigación científica en el Tratado Antártico, que estará a cargo del Director Ejecutivo;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2008-1376 de 2 de abril del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

Puesto	Grado Propuesto
Director Ejecutivo del Instituto	
Antártico Ecuatoriano	2

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con cargo a los recursos del vigente presupuesto del Instituto Antártico Ecuatoriano - INAE; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-204348 de I I de octubre del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de abril del 2008

f.) Dr. Luis Alberto Vera Castellanos, Secretario Nacional Técnico - SENRES (E).

Nro. 015

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en la Codificación de Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, manifiesta textualmente en su Art. 2 que dice: "El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas"; Que, el Art.I de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional;

Que, la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, faculta al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), en su Art. 4, establecer los períodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 11, título 8, Libro ILI del Texto de Legislación Secundaría del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en Edición Especial Nro. 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Fijar a partir del 15 de mayo al 30 de junio del 2008, la primera fase de aplicación del biológico contra la fiebre aftosa, en todo el territorio nacional con excepción de la provincia insular de Galápagos.

Artículo 2.- La organización, logística y aplicación del biológico contra la fiebre aftosa, será ejecutada por el SESA. en coordinación con la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CONEFA), y la Federación Nacional de Ganaderos, de conformidad con lo indicado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- Los médicos veterinarios del SESA en coordinación con los médicos veterinarios del MAGAP, supervisarán el proceso de la vacunación durante la ejecución de la primera fase.

Artículo 4.- El SESA, ejercerá el control de la importación y distribución del biológico contra la fiebre aftosa en el ámbito nacional

Artículo 5.- Será obligación de la CONEFA difundir a través de los medios de comunicación, la fecha del inicio del período de aplicación del biológico contra la fiebre aftosa, en la primera fase del 2008 y el período de duración de la misma; además, del cumplimiento por parte de los ganaderos de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 6.- La aplicación del biológico contra la fiebre aftosa, posterior a los períodos indicados, será autorizada por el SESA, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 7.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha indicada en el Art. 1 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, a 22 de abril del 2008.

f > Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

No. SBS-INJ-2008-191

Raquel Endara Tomaselli INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Pablo Alejandro Pinto Gaibor, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Pablo Alejandro Pinto Gaibor no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Pablo Alejandro Pinto Gaibor, portador de la cédula de ciudadanía No. 170408655-0, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-974 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-0193

Raquel Endara Tomaselli INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero agrónomo Eduardo Enrique Paredes Briones, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Eduardo Enrique Paredes Briones no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; Y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Eduardo Enrique Paredes Briones, portador de la cédula de ciudadanía No. 130170912-5, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-970 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil ocho.

f.) Dra⁻. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-230

Sonia Soria Samaniego INTENDENTA NACIONAL JURIDICA, ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador:

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0586 del 5 de agosto del 2003, el economista Segundo Onasis Soto de la Torre, fue calificado para desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en el Banco Central del Ecuador, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicaciones del 5 y 18 de marzo del 2008, economista Segundo Onasis Soto de la Torre solicita la ampliación de calificación de perito avaluador en vehículos, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006. que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Resuelve:

ARTICULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0586 del 5 de agosto del 2003, al economista Segundo Onasis Soto de la Torre. portador de la cédula de ciudadanía No. 090575384-4, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de vehículos en el Banco Central del Ecuador, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-233

Sonia Soria Samaniego INTENDENTA NACIONAL JURIDICA, ENCARGADA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores" del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro 1 "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador:

Que el ingeniero civil Jorge Alejandro Martínez del Pino, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Jorge Alejandro Martínez del Pino no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; ^y>

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Jorge Alejandro Martínez del Pino, portador de la cédula de ciudadanía No. 170161936-1, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-979 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Sonia Soria Samaniego, Intendenta Nacional Jurídica, encargada.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando

Que, en el Registro Oficial Nro. 363 de 25 de septiembre del 2006, se publicó el Instructivo para la designación de Delegados Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura.

Que, de acuerdo al artículo 11 literal d) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, faculta al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura reformar los Reglamentos Orgánicos Funcionales necesarios para el ordenamiento y funcionamiento administrativo y de manejo de personal de la Función Judicial.

En uso de sus facultades,

Resuelve

REFORMAR EL ARTICULO 14 DEL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACION DE DELEGADOS DISTRITALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

El Art. 14.- dirá: "El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, nombrará como Delegados Distritales, de entre la lista de concursantes que hubieren obtenido los tres mejores puntajes del concurso, luego de analizar sus carpetas."

Esta reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los trece días del mes de marzo del dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peráltg, Vocal; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dra. Rosa Cotacachi

Narváez, Vocal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.

En mi calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado, me permito certificar que el texto que antecede, corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión del 13 de marzo del 2008.- Quito, 14 de abril del 2008.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, encargado.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, el artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la obligación que tienen las municipalidades de realizar actualizaciones catastrales y valoración de la propiedad cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos:

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria:

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide

- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009
- **Art. 1.- Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.
- Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios rurales.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 302 y del 331 al 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:
- 1.- El impuesto a los predios rurales.
- Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicios.
- 5) Uso del suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.
- 7) Gastos e inversiones.
- **Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Patate.
- Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.
- **Art. 6.- Valor de la propiedad.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PATATE

Nro.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 2.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 7.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 2.1	34.795	30.400	26.005	22.342	19.046	14.651	11.354	6.593
SH 5.2	7.403	6.468	5.533	4.753	4.052	3.117	2.416	1.403
SH 7.3	2.400	2.096	1.793	1.541	1.313	1.010	783	455

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías **de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. Calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS 1.00 a 0.98

1.1. FORMA DEL PREDIO Regular

Irregular Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 a **0.96**

Capital provincial Cabecera cantonal Cabecera parroquial Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE

2.26 a **0.65**

0.0001	а	0.0500
0.0501	а	0.1000
0.1001	а	0.1500
0.1501	а	0.2000
0.2001	а	0.2500
0.2501	а	0.5000
0.5001	а	1.0000
1.0001	а	5.0000
5.0001	а	10.0000
10.0001	l a	20.0000
20.0001	l a 5	0.0000

50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001

2.-TOPOGRÁFICOS

1.00 a 0.96

Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente Parcial Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE 1.00 a 0.93

COMUNICACION

Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO 1.00 a 0.70

5.1. TIPO DE RIESGOS

Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

Leve Moderada Severa

5.3. DRENAJE **1.00 a 0.96**

Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS

5 Indicadores

4 Indicadores

3 Indicadores

2 Indicadores

1 Indicador

0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su Implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: Calidad del suelo, topografia, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

VI= SxVshxFa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo =

COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT =

COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

Coavc = Coeficiente de accesibilidad a VIAS de Comunicación

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

1.00 a 0.942

		predio	Rubros de	Edifiación del		
Constante Reposición 1 piso	Valor	prodic				
+ 1 piso	Valor	Rubro	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro
Rubro Edificación		Edificación ACABADOS		ACABADOS		Edificación INSTALACIONES
Columnas v No Tiene	0.0000	Pisos Madera Común	0.2150	Tumbados No tiene	0.0000	Sanitarios No tiene
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización
Caña Madara Fina	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	Da~aa
Madera Fina Bloque	0,5300 0,4680	Marmeton Marmolina	2,1920 1,1210	Champiado Fibro Cemento	0,4040 0,6630	Baños No tiene
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0.4040	Baño Común
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230		-,	Medio Baño
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño
W		Duela Tablas / Ossass	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños
Vigas y Cadenas	0.0000	Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños
No tiene	0,0000 0,9350	Tabla Azulaio	0,2650 0.6490	Teja Común Teja Vidriada	0,7910 1,2400	Cuatro Baños + de 4 Baños
Hormigón Armado Hierro	0,9350	Azulejo	0,0490	Zinc	0,4220	T UE 4 DAIIUS
Madera Común	0,3700	Interior		Polietileno	0,4220	Eléctricas
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene
Madera Fina	_ 0.6170	Madera Común	0.6590	RuberoY		Alambre Exterior
		Caña	0.3795		_ 0,1170	Tubería Exterior
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090	
Hormigón Armado Hierro	0,9500 0,6330	Tierra Marmol	0,2400 2,9950	Baldosa Cerámica Baldosa Cemento	0,0000 0,0000	
Madera Común	0.3870	Marmeton	2.1150	Azuleio	0,0000	=
Caña	0,3370	Marmolina	1.2350	,uiojo	0,0000	
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas		
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000	
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Magera Común	0,6420	
Bóveda de Piedra	1,1970	Champeado	0,6340	Caña Madara Fina	0,0150	
Daniela -		Exterior		Madera Fina Aluminio	1,2700 1,6620	
Paredes No tiene	0,0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0,8630	
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010	
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300	
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690	
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020			
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas	0.0000	
Ladrillo	_ 0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene Madera Común	0.0000	
Piedra Adobe	0.6930 0,6050	Baldosa Cerámica Grafiado	0,4060 0,3790	Madera Común Madera Fina	0,1690 0,3530	
Tapial	0,5030	Champiado	0,3790	Aluminio	0,3330	
Bahareque	0,3130	Champiado	0,2000	Enrollable	0,4740	
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050	
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630	
Escalera	0.00	Madera Común	0,0300	Outro V		
No Tiene	0,0000	Caña Madara Fina	0,0150	Cubre Ventanas	0.0000	
Hormigón Armado Hormigón Clclopeo	0,1010 0,0851	Madera Fina Arena-Cemento	0,1490 0,0170	No tiene Hierro	0,0000 0,1850	
Hormigón Simple	0,0851	Marmol	0,0170	Madera Común	0,1850	
Hierro	0,0340	Marmetón	0,0601	Caña	0,0070	
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090	
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920	
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290	
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210	
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Closets		
Cubiorto				No tiene	0.0000	
Cubierta Hormigón Armado	_ 1.8600			Madera Común	0.3010	
Hierro	1.3090			Madera Fina	0,8820	
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920	
Madera Común Caña	0,5500 0,2150					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION					
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD					

		APORTI	CADO	SOPORTANTES			
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3-4	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71 _	0,68	0,65
	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado-de conservación.

AFECTACION							
COEFI	COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION						
Años	Estable	A reparar	Obsoleto				
0-2 _ <u>3-4</u>	1 <u>1</u>	0,84 <u>0,84</u>	0				
5-6	1	0,81	0				

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
	I .	1	

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

- Art. 7.- Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.
- Art. 8.- Deducciones o rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

- Art. 9.- Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,90 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.
- Art. 10.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.
- Art. 11.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- Art. 12.- Normas relativas a predios en condominio.-Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.
- Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- Epoca de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE ESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio Del 1 al 31 de agosto Del 1 al 30 de septiembre Del 1 al 31 de octubre Del 1 al 30 de noviembre Del 1 al 31 de diciembre	5.83% 6.66% 7.49% 8.33% 9.16% 10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

- Art. 15.- Intereses por mora tributarla.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.
- Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.
- **Art. 17.- Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al titulo de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- **Art. 18.- Notificación.- A este** efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.
- Art. 19.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación. ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. Nro. 429 del 27 de septiembre del 2004.

- Art. 20.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- Art. 21.- Certificación de **avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los

contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

- Art. 22.- **Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.
- Art. 23.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los 9 días del mes de enero del año dos mil ocho.

- f.) Sr. Elicio Aguiar Ch., Alcalde de Patate.
- f.) Srta. Carta Yépez M., Secretaria.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, en las sesiones realizadas en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de diciembre del 2007 y 9 de enero del año 2008.

f.) Srta. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Patate, para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

Patate, 10 de enero del 2008.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

ALCALDIA DEL **GOBIERNO** MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 69, numeral 30, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón y en el Registro Oficial.

f.) Sr. Elicio Aguiar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate.

Certificación.- La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Patate, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada.-Lo certifico.- Patate, 11 de enero del 2008.

f.) Srta. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Considerando:

Que el Capítulo VII del Título VIII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagra a favor de los municipios del país el establecimiento del impuesto de las contribuciones especiales de mejoras;

Que es necesario reglamentar el cobro de las contribuciones especiales de mejoras que se realizan en el cantón Flavio Alfaro;

Que la referida ley, en el artículo 422 establece que las municipalidades determinarán en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución de mejoras que les corresponde; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 301. literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de reglamentación, recaudación y administración de la contribución especial de mejoras.

- Art. 1. JUSTIFICACION.- La contribución especial de mejoras, es una imposición de carácter tributario, que deben pagar los propietarios de inmuebles que se beneficien con las obras ejecutadas por el Gobierno Municipal dentro de la ciudad.
- Art. 2. PRESUNCION REAL DEL BENEFICIO.- Se presume que toda propiedad colindante a una obra realizada por el Municipio, recibe un real beneficio, aumentando en consecuencia su plusvalía.
- Art. 3.- SUJETO **ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Municipio de Flavio Alfaro, por las obras de la misma naturaleza que ejecute.
- Art. 4. SUJETOS **PASIVOS.-** Se constituyen en sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan la calidad de posesionarios o titulares de dominio de inmuebles que reciben un beneficio real, respecto de la obra adyacente construida por la Municipalidad de Flavio Alfaro.
- Art. 5. BASE **DEL** TRIBUTO.- La base del tributo de contribución especial de mejoras de las obras susceptibles del cobro en mención, será prorrateado proporcionalmente entre las propiedades beneficiadas.
- Art. 6. **DETERMINACION DEL COSTO.-** La determinación del costo de las obras incidirá principalmente para establecer el cálculo del valor de la contribución especial de mejoras, según los parámetros que contemple la presente ordenanza.
- Art. 7. CALCULO DE LA CONTRIBUCION.- En el cálculo de la contribución especial de mejoras, intervendrán los siguientes componentes.

С	=	Costo de la obra
Α	=	Suma de los avalúos de los predios beneficiados
F	=	Suma de frentes en metros de los predios beneficiados

Ff	=	Factor de la contribución originado por el frente de la propiedad
Fa	=	Factor de la contribución originado por el avalúo de la propiedad

El proceso para la determinación de los factores es el siquiente:

- Para la definición del factor frente se establece el 40% del valor de la obra y se divide para la suma de frentes, que serán multiplicados por el frente de cada uno de los predios, que son materia del presente tributo.
- Para la fijación del factor avalúo, se establece el 60% del valor de la obra y se divide para la suma de avalúos, cuyo resultado es el factor que deberá ser multiplicado por el avalúo de cada uno de los predios beneficiados.

El valor anual de la contribución especial de mejora de cada predio, se lo obtiene mediante la suma de los dos valores anteriores, que se dividieran para el plazo en que se recuperara la inversión.

- Art. 8. OBRAS DETERMINADAS.- El cálculo de la contribución especial de mejoras mencionado en las disposiciones precedentes regirá para las obras de aceras y bordillos, apertura y ensanche de calles, pavimentación, repavimentación.
- Art. 9. CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE **OBRAS DE** AGUA **POTABLE.-** El cobro del valor de la contribución especial de mejoras, equivale al costo total de la obra en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas.
- Art. 10. ALCANTARILLADO.- Para la construcción de redes, colectores y subcolectores, el cobro del tributo en mención se hará en consideración al valor de la obra que se prorrateará de acuerdo al valor catastral de las propiedades beneficiadas.
- Art. 11. ELABORACION DE CATASTRO.- La Oficina de Avalúos y Catastros, elaborará el respectivo catastro, conteniendo la información de los predios referentes a su ubicación, avalúo, con su clave catastral, dimensión de la parte que recibe la influencia del beneficio y la cuota anual de pago.
- Art. 12. EMISION DE TITULOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros, emitirá los títulos, que serán refrendados por el Director Financiero, que las remitirá mediante boletín a Contabilidad, que a su vez las entregará a Tesorería para su cobro.
- Art. 13. PLAZOS.- El costo de las obras ejecutadas por la Municipalidad se someterán según lo establecido en el Art. 441 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conforme a los plazos máximos siguientes:
- Obras de agua potable y alcantarillado 15 años

Pavimentación 10 años.

Aceras y bordillos 5 años.

No obstante, lo señalado, en caso de que la Municipalidad llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos el plazo de amortización podrá variar, a criterio de la entidad u organismo público.

Art. 14. DESCUENTOS **POR PAGOS** ANTICIPADOS.- Los deudores de esta clase de tributos, que realicen pagos por anticipado, tendrán un descuento del 20% de su valor anual: estableciéndose de igual modo un recargo por concepto de interés y mora, para el caso de que los pagos no se realicen en la fecha de vencimiento.

Art. 15. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Flavio Alfaro, a los 22 días mes de noviembre del 2007.

Certifico: Que la presente Ordenanza de reglamentación, recaudación y administración de la contribución especial de mejoras, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal de Flavio Alfaro en las sesiones ordinarias celebradas los días jueves 15 de noviembre y jueves 22 de noviembre del 2007, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Flavio Alfaro, noviembre 22 del 2007.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

VISTOS: Que la Ordenanza de reglamentación, recaudación y administración de la contribución especial de mejoras, se ha tramitado en atención a todos los impuestos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Flavio Alfaro, la sanciona ordenando su ejecución y promulgación.

f.) Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde de Flavio Alfaro.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza de reglamentación, recaudación y administración de la contribución especial de mejoras, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde de Flavio Alfaro, en esta ciudad a los treinta días del mes de noviembre del 2007.

Flavio Alfaro, noviembre 30 del 2007.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO

Considerando:

Que el Capítulo VII del Título VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagra a favor de los municipios del país el establecimiento del impuesto de patentes municipales; Que el artículo 365 de la presente ley, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza que regula la tarifa del impuesto de patente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 8 del Código Tributario y 123 y 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPITULO 1

De las personas que ejercen actividades económicas

- Art. 1.- Objeto del impuesto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, en el cantón Flavio Alfaro.
- **Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad Flavio Alfaro, cuya administración estará dada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Arca de Rentas.
- Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales. industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Flavio Alfaro.
- Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal. un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del establecimiento; y,
- e) Tipo de actividad económica.

Art. 5.- **Facultades** del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

 a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Flavio Alfaro;

- Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.
- Art. **6.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de este tributo deberá presentar al Area de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
 y,
- e) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades

- a) Formulario de declaración de patente;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución. El formulario de

solicitud será adquirido en la Tesorería

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c) Número de registro único de contribuyentes:
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- h) Año y número de registro y patente anterior;
- i) Fecha de iniciación de la actividad;
- j) Informe si lleva contabilidad; y,
- k) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 7.- **Obligatoriedad de declarar.-** Toda persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

CAPITULO II

Del impuesto de patente municipal

- Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente se deberá obtener hasta treinta días después de la fecha límite determinada para la declaración del impuesto a la renta, tratándose de empresas establecidas y dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que una empresa nueva inicia sus actividades, al amparo de lo que establece el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal inciso segundo en concordancia con las disposiciones generales, cláusula tercera de la Ley 2004-44 (R. O. S. 429 27-Sep. 2004) y del Art. 289 de la Ley de Compañías en vigencia.
- Art. 9.- Del aumento de capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, este hecho deberá ser comunicado al Area de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Flavio Alfaro, con su firma en el correspondiente formulario adquirido en Tesorería.
- Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Arca de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:
- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación de catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

- Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.-El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los artículos 9 y 10 de esta ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.
- Art. 13.- **Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos

que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten merito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme el Art. 92 del Código Tributario.

CAPITULO 111

- Art. 14.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital será el inicial o de apertura de la actividad. Se entenderá por capital de operación los valores que configuran en el activo corriente del balance general, del año inmediato anterior, presentado de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo corriente se determinara en base al informe proporcionado por el contribuyente al SRI y, supletoriamente en forma presuntiva.
- Art. 15.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará como tarifa única de 0.40%, tarifa que deberá estar dentro de los parámetros que establece el Art. 365 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; es decir, mínimo USD 10,00 y máximo de USD 5.000,00.
- Art. 16.- **Exoneraciones.-** Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados comerciales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de exoneración.

- **Art.** 17.- **Fecha de exigibilidad.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.
- Art. 18.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al 25% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará una multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

- Art. 19.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.
- **Art. 20.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos, aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Art. 21. **Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y" registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto de impuesto de patente.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Flavio Alfaro, a los 25 días mes de octubre del 2007.

Certifico: Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal de Flavio Alfaro en las sesiones ordinarias celebradas los días martes 2 de octubre y jueves 25 de octubre del 2007, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Flavio Alfaro, octubre 25 del 2007.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

VISTOS: Que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales se ha tramitado en atención a todos los impuestos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Flavio Alfaro, la sanciona ordenando su ejecución y promulgación.

f.) Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del Flavio Al faro.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, a través de su publicación el Registro Oficial, el Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde de Flavio Alfaro, en esta ciudad a los cinco días del mes de noviembre del 2007.

Flavio Alfaro, noviembre 5 del 2007.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 48 en lo que concierne al Principio del Interés Superior Niños, dice "Será obligatorio del Estado la sociedad y la familia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás" el artículo 52 dice "El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos y facultando a los gobiernos seccionales la formulación de políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes";

Que las normas sobre la descentralización del Estado traducido en la "transferencia progresiva de funciones atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales" permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que la Ley Orgánica del Régimen Municipal establece en los artículos 14 literal 11 Art. 149 y 516 el mandato de planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social, con la participación activa de la comunidad de las organizaciones y de otros sectores relacionados; programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, así como también establece que la Municipalidad no aprobará el presupuesto del Concejo, si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de los programas sociales;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional y Locales de Protección a la Niñez y Adolescencia, asignándoles la tarea principal de elaborar planes y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el código mencionado:

Que la Ley de Fomento y atención de programas para los sectores vulnerables de los gobiernos seccionales, faculta a las municipalidades la atención de las poblaciones con menos oportunidades con la atención de programas de desarrollo social (Registro Oficial No. 116 del 2 de julio del 2003):

Que la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social en su artículo 9, otorga mandato a las municipalidades, la necesidad de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar, bajo parámetros de eficiencia calidad total y mejoramiento continuo, programas integrales de salud nutrición y seguridad alimentaría de atención y prevención de la violencia doméstica, con énfasis en los grupos de mayor riesgo social: niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad entre otros garantizando la participación activa de la comunidad;

Que la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, dispone a las municipalidades destinar obligatoriamente un porcentaje de las asignaciones estatales que les corresponda la planificación y ejecución de programas sociales;

Que es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que establecer redes locales que coadyuven a las municipalidades a convertirse en gestores del desarrollo local sostenible; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, Ley Especial de Distribución del 15% del presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales y la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Zapotillo.

CAPITULO 1

PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema de Protección Integral para la Protección de la Niñez y Adolescencia en el cantón Zapotillo, son los que constan en la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza. Como son el interés superior y la prioridad absoluta y de la niñez y adolescencia; la igualdad, y no discriminación el ejercicio progresivo de los derechos.

Además rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El objetivo del sistema protector es: Asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA EN EL CANTON ZAPOTILLO

Art. 3.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Zapotillo, son:

- Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia.
 Entidades públicas y privadas de atención.
- Otros como los juzgados, Policía Nacional, comisarías, tenencias políticas.

CAPITULO 111

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ZAPOTILLO

Art. 4.- NATURALEZA JURIDICA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zapotillo es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado

paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de definir y proponer políticas de protección integral al Concejo Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

- **Art. 5.- FUNCIONES.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Zapotillo deberá:
- Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia. En caso que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia al Juez de lo Civil o al Juez de lo Penal.
- 4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes.
- Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Impulsar la conformación de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y seleccionar a sus miembros.
- Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
- 8. Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
- Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
- 10. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema, las juntas cantonales de Protección de Derechos y defensorías comunitarias.

- Colaborar en la elaboración dedos informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los cómpromisos internacionales.
- Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
- 13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- 14. Trabajar conjuntamente con el Concejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en políticas de salud para niños, niñas y adolescentes. El Concejo Cantonal de Salud será un asesor permanente del CCNA.
- 15. Trabajar articuladamente con la Mesa de la Niñez y Adolescencia de la Asamblea Cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el trabajo del CCNA.
- 16. Coordinar con el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios locales de Salud la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y evaluará con los comités de usuarias de los fondos solidarios la calidad de las prestaciones.
- 17. Coordinar con el Municipio y todas las entidades de atención públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del sistema protector, para la construcción de este tipo de servicios.
- 18. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

Art. 6.- INTEGRACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zapotillo, estará integrado por seis miembros distribuidos paritariamente de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

- 1. El Alcalde quien lo presidirá.
- Un delegado permanente de la Dirección de Salud de Loja, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Zapotillo.
- Un representante de la Dirección de Educación de Loja, con ámbito de acción y domicilio en el cantón Zapotillo.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- 1. Un representante de los comités centrales de padres de familia de las escuelas fiscales.
- 2. Un representante de los comités barriales.
- Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón.
- Art. 7.- DESIGNACION Y DURACION DE LOS MIEMBROS.- Los delegados principales y alternos que corresponden a la sociedad civil, serán elegidos libre y democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por una comisión electoral especial para el efecto. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Los del Estado durarán en funciones mientras ejerzan legalmente su cargo en la institución que los designó.

Art. 8.- DE LA RENDICION DE CUENTAS.- Los miembros del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia en forma particular o colectiva, informarán anualmente sobre su accionar a la asamblea cantonal que se constituye en el ente de la veeduría social por sus actuaciones al interior del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

- Art. 9.- Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zapotillo son: La Asamblea General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las comisiones consultivas.
- Art. 10.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zapotillo, está conformada por todos sus miembros, se reúne de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.
- Art. 11.- LA PRESIDENCIA.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón el mismo que representará legal. judicialmente y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones, velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva. Las sesiones, formas de convocatoria, toma de decisiones, atribuciones obligaciones y sanciones de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore el Concejo Cantonal.
- Art. 12.- DE LA **VICEPRESIDENCIA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil quién subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de este, durará tres años en sus funciones.
- Art. 13.- LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Es la instancia técnica administrativa y operativa compuesta por un equipo humano profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a,

Ejecutivo/a. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mediante concurso de méritos, que garantice el perfil técnica adecuado para el cargo de fuera de su ceno y tendrá nivel directivo. Para el cumplimiento de esta norma el Concejo Cantonal expedirá un reglamento.

Art. 14.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:
- Se encarga de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;
- c. Cumplir son las funciones de Secretario/a en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d. Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e. Coordinará actividades con la Secretaria Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Nacional Decenal de Niñez y Adolescencia; y,
- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea general.
- Art. 15.- DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS: Para la definición de propuestas sobre temas determinados. planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conformará comisiones consultivas o contratará consultores para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar !a participación de las entidades de atención públicas y privadas que trabajen por los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPITILO IV

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- Art. 16.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un organismo del sistema en el nivel local, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento. El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes, el cual establezca cómo se integra el Consejo Consultivo y cómo funciona.
- Art. 17.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPITULO V

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 18.- Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 19.- DE LOS MIEMBROS.- Las Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

Art. 20.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

Art. 21.- Tanto las juntas de Protección de Derechos como las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia coordinarán permanentemente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a través de la Secretaría Ejecutiva para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

CAPITULO VI

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS **DE** NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 22.- NATURALEZA JURIDICA.- Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 23.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION

Art. 24.- NATURALEZA.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales y respondan a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del proceso registro de entidades.

Art. 25.- CONTROL Y SANCIONES: Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. En caso de incumplimiento el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá una de las sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Art. 26.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema. Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 27.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zapotillo como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendimiento de cuentas de las entidades ante la comunidad, de acuerdo a

los marcos referenciales y las metodologías vigentes para estos propósitos. El procedimiento de su aplicación requerirá de un proyecto y de una reglamentación específica.

CAPITULO VIII

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 28.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal) y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescencia lo demanden. Estos organismos mantendrán relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección.

CAPITULO IX

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Art. 29.- DEL **FINANCIAMIENTO** DEL CONCEJO CANTONAL DE **LA NIÑEZ** Y **ADOLESCENCIA** Y DE LA JUNTA CANTONAL **DE PROTECCION DE DERECHOS.**-Créase dos partidas presupuestarias en el presupuesto anual de la Municipalidad para el eficiente funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos (Art. 299 del código).

Art. 30.- DEL FONDO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase un fondo cantonal municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Zapotillo, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- La finalidad del fondo será el financiamiento de programas diagnósticos, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales del sistema de acuerdo a los planes Cantonal y Nacional de Protección Integral.

Art. 32.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral son:

- Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia FONAN (Art. 300 del código);

- c) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Zapotillo, y el Consejo Provincial de Loja, que le correspondan de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales", publicada en el Registro Oficial No. 16 del miércoles 2 de julio del 2003:
- Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos nacionales o internacionales;
- O El 1% que el Gobierno Local de Zapotillo, grave a los contratos de obras civiles a ejecutarse en su jurisdicción;
- g) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;
- h) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; e,
- i) Y otras que se crearen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Zapotillo, se conformará una comisión electoral especial, integrada por el Concejal de Asuntos Sociales del Concejo, el Asesor Jurídico o Síndico de la Municipalidad y el Técnico Zonal del INNFA, la comisión se encargará del proceso, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Zapotillo.

SEGUNDA.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se lo hará dentro de los 30 días posteriores a su aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde.

TERCERA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor de 30 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Zapotillo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Cantón **Zapotillo**, a los veintiséis días del mes noviembre del 2007.

- f.) Sr. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.
- f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente "la siguiente Ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zapotillo", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates verificados en las sesiones ordinarias realizadas los días dieciocho de septiembre y veintiséis de noviembre del dos mil siete respectivamente.

Zapotillo, tres de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-A los tres días del mes de diciembre del dos mil siete, a las 10h00.-Vistos. De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

VISTOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente "Ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zapotillo", y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República procédase de acuerdo a la ley, cúmplase. Zapotillo, cuatro de diciembre del dos mil siete.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

CERTIFICO.- Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Acalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza que "la siguiente Ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zapotillo" de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la fecha señalada.

Zapotillo, cinco de diciembre del dos mil siete. Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Conceio.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa secciona];

Que, los Arts. 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que el Concejo Municipal decidirá las cuestiones de su competencia y dictará sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones. Que los actos decisorios de carácter general que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas. Que la expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas verificadas por lo menos con veinte y cuatro horas de intervalo;

Que, el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal estipula que para modificar, derogar o revocar actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición;

Que, en el Registro Oficial Nro. 232 del 14 de diciembre del 2007, se publicó la ordenanza que regula el servicio de agua potable de Machachi, Aloasí y los barrios aledaños, en la misma que se ha deslizado un error al estipular el sistema tarifario de agua potable en la categoría comercial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable de Machachi, Aloasi y los barrios aledaños.

Art. 1.- El inciso segundo del literal b) del artículo 20 sustitúyase por el siguiente:

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

Consumo mensual en M³	Tarifa básica	Tarifa aplicable en dólares
De 0 a 20 M ³	1.67	
De 21 a 30 M ³		2.70
		5.21
De 51 a 70 M ³		8.17
De 71 a 90 M ³		11.42
De 91 a 111 M ³		15.26
De 111 a 130 M ³		19.40
De 131 a 150 M ³		28.83
De 151 en adelante		0.27 x M ³

Art. 2.- La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del llustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los veinte días del mes de marzo del dos mil ocho.

- f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del 1. Concejo del Cantón Mejía.
- f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del 1. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente reforma fue estudiada y aprobada por el 1. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias del 14 y 20 de marzo del 2008.

Machachi, marzo 26 del 2008.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del 1. Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEDIA.- Machachi, marzo 26 del 2008.

EJECUTESE

f.) Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lic. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 26 de marzo del 2008.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamarín, Secretario del 1. Concejo del Cantón Mejía.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE

Considerando:

Que. la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el Art. 63, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el articulo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la potestad que tiene la Municipalidad de crear ordenanzas necesarias para la buena marcha y desenvolvimiento de los fines y finalidades de las municipalidades;

Que, los tributos constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarlos, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 63 numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de . la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos en el cantón Patate.

- **Art. 1.-** Sustitúyase en el articulo 3 de la ordenanza el valor de "1,50 USD" por "2,50 USD".
- Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y la sanción por parte dei señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los 17 días del mes de enero del año dos mil ocho.

- f.) Sr. Elicio Aguiar Ch., Alcalde.
- f.) Carla Yépez M., Secretaria.

Certifico.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, en las sesiones realizadas, en sesiones ordinarias celebradas los días 9 y 17 de enero del año 2008.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CAN1ON PATATE.- Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el Gobierno Municipal del Cantón Patate, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Patate, para la sanción correspondiente.- Cúmplase. Patate, 18 de enero del 2008.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

ALCALINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 69, numerales 30, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos en el cantón Patate, y ordeno su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón y en el Registro Oficial.

Patate, 20 de enero del 2008.

f.) Sr. Elicio Aguiar, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Patate.

Certificación.- La suscrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón Patate, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada.- Lo certifico.- Patate, 20 de enero del 2008.

f.) Ab. Carla Yépez M., Secretaria Municipal.